Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2011-00054-00
DEMANDANTE: ARIEL GONZALEZ SOTELO
DEMANDADOS: CARLOS ARIEL y ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro de la exoneración de alimentos, a través de apoderada judicial, está solicitando la entrega de los depósitos judiciales que reposan a su favor, para que sean cobrados por su abogada, a quien autoriza para tal efecto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de julio de 2023.

BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

AUTO

Visto el anterior informe secretarial y revisada la actuación, efectivamente se evidencia que el proceso de alimentos de la referencia terminó, mediante sentencia de exoneración de alimentos de fecha 7 de febrero de 2018, por medio de la cual se exoneró al señor ARIEL GONZALEZ SOTELO de seguir suministrando cuota alimentaria a sus hijos CARLOS ARIEL y ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ.

Igualmente, existía proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor ARIEL GONZALEZ SOTELO por las cuotas alimentarias dejadas de suministrar a sus hijos, el cual terminó mediante proveído del 14 de junio de 2018, por medio del cual se dio por terminado dicho ejecutivo por pago total de la obligación, quedando un saldo a favor del señor ARIEL GONZALEZ SOTELO por valor de $3´606.229, el cual se ordenó devolver y fueron entregados y cobrados por el abogado que para esa época lo representaba judicialmente.

Pues bien, conforme a lo anterior y lo que obra en el expediente, tenemos que los depósitos judiciales que le pertenecen al demandado, señor ARIEL GONZALEZ SOTELO, son los que le descontaron luego de la sentencia de exoneración, es decir, a partir del 7 de febrero de 2018, por lo que se ordenará devolver al solicitante, a través de su ahora apoderada judicial, los constituidos luego de esa fecha. Dichos depósitos judiciales son los que a continuación se relacionan y que suman un total de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTIOCHO PESOS M/L ($206.828).

16010003684871	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	$ 43.047,00
16010003684872	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	$ 43.047,00
16010003684873	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003684874	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003715783	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003715784	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003749441	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003749442	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010004151334	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 15.448,00
16010004151335	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 15.448,00

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Cuestión Única: Autorícese electrónicamente a favor de la abogada BEATRIZ ELENA GUERRERO HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 32.731.336, a quien el señor ARIEL GONZALEZ SOTELO le otorgó esa facultad, los depósitos judiciales que a continuación se relacionarán y que suman un total de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTIOCHO PESOS M/L ($206.828), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

16010003684871	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	$ 43.047,00
16010003684872	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	$ 43.047,00
16010003684873	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003684874	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003715783	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003715784	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003749441	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010003749442	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	$ 14.973,00
16010004151334	1045706325	ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 15.448,00
16010004151335	1140832861	CARLOS ARIEL GONZALEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 15.448,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 119
Fecha: 12 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300812363ac8479cfd5195c42f705888eeffe56bf201e1fbfa37b167ba6d3242**

Documento generado en 11/07/2023 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica